

1

Chocope, 7 de Octubre de 1961

Señor

Director Gerente de la Negociación Agrícola  
"CHICLIN Y ANEXOS"

LIMA.-

S. D. G.

*7.10*

Teniendo conocimiento que las tierras de vuestra propiedad, denominadas El Corralón y aledaños, van a ser destinadas al sembrío de pan llevar, me dirijo a Ud. para solicitarle se me conceda una extensión de sesenta hectáreas, las que serán explotadas en sociedad con esa Negociación, según lo estipulen las cláusulas del contrato respectivo.

Anticipándole mi agradecimiento por la atención que se digne dispensarme, quedo de Ud. muy atto. y s. s.

*José Domingo*  
Jorge Campobasso M.

AA- HCH-1.4  
Cw. 15  
Do. 126  
Fs. 8

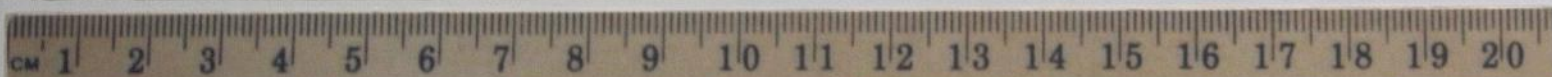


CONSTE por el presente documento privado, una de Sociedad Agrícola que celebran de una parte la NEGOCIACION CHICLIN Y ANEXOS, S. A., y de la otra el Sr. Dr. Jorge Campodónico de acuerdo a las cláusulas siguientes:

- PRIMERA.- Por la presente la Negociación Chiclin y Anexos y el Sr. Dr. Jorge Campodónico constituyen una Sociedad Agrícola para explotar un lote de terreno llamado "CORRALON N° 1" de mas o menos 37.90 Has. ubicado en la Hacienda Salamanca, aportando la primera el lote anteriormente citado, de su propiedad, y el segundo su trabajo personal y el capital necesario para el sembrío de ese terreno de productos de pan-llevar como: maíz, frijol, arvejas, garbanzos, etc.
- SEGUNDA.- El plazo de la Sociedad es de DOS AÑOS que comenzará a regir a partir de la fecha en que se firma este contrato, quedando establecido que al vencimiento de este plazo, quedará disuelta la Sociedad, y está facultada la Negociación a tomar posesión del Terreno.
- TERCERA.- El Sr. Dr. Jorge Campodónico se compromete a sembrar el citado terreno directamente sin dar intervención a otras personas ó sea colocando terceras personas como sembradores.
- CUARTA.- Ambas partes convienen que la Negociación recibirá por concepto de utilidades de la Sociedad, un porcentaje equivalente a la quinta parte del producto cosechado que produzca el terreno, desde el primer año y el socio recibirá la diferencia, debiendo correr por cuenta de éste último, todos los gastos que ocasione la siembra y la cosecha del producto total. Esto en lo que se refiere al terreno de 37.90 Has. que se entrega rozado.

En cuanto al terreno por rozar de 37.8 Has. que el Sr. Dr. J. Campodónico deberá obligatoriamente rozar, no estará obligado a entregar el primer año el porcentaje equivalente a la quinta parte del producto cosechado, haciéndolo al segundo año.

QUINTA.- El Sr. Dr. J. Campodónico obligatoriamente sembrará una fanega <sup>de</sup> olivos, planta que sea de carácter industrial; este contrato



está conformado a la Ley N° 10841

SEXTA.- Como entre los productos a sembrarse está el maíz la Negociación se compromete a dar agua a este sembrío hasta el 10 de marzo de cada año, no teniendo ninguna obligación de dar beneficio posterior a ésta fecha.

SETIMA.- La Negociación Chiclin y Anexos, tendrá preferencia para adquirir los productos de pan-llevar que se cosechen en el terreno que le haya correspondido al socio Sr. Dr. J. Campodónico, siempre y cuando tenga necesidad de ellos para proveerse de granos.

OCTAVA.- El Sr. Dr. J. Campodónico se compromete a no efectuar construcciones de casas ó otras, sobre el terreno.

NOVENA.- El Sr. Dr. J. Campodónico se compromete a no efectuar mejoras en el terreno.

DECIMA.- Ambas partes contratantes suscriben el presente documento, con su firma debidamente legalizada, dejando constancia que cualquiera de ellas puede elevarlo a Escritura Pública, si conviniera a sus intereses

Firmado en la Hda. Chiclin

*José Luis*

N.º Negociación Chiclin y Anexos, S. A

*José Luis*  
ADMINISTRADOR GENERAL

N.º Negociación Chiclin y Anexos, S. A

*José Luis*  
ADMINISTRADOR GENERAL





CONSTE por el presente documento privado, una de Sociedad Agrícola que celebran de una parte la NEGOCIACION CHICLIN Y ANEXOS, S. A., y de la otra el Sr. Dr. Jorge Campodónico de acuerdo a las cláusulas siguientes:

PRIMERA.- Por la presente la Negociación Chiclin y Anexos y el Sr. Dr. Jorge Campodónico constituyen una Sociedad Agrícola para explotar un lote de terreno llamada "CORRALON N° 2" de mas a menos 37.80 Has. ubicado en la Hacienda Salamanca, apartando la primera el lote anteriormente citado, de su propiedad, y el segundo su trabajo personal y el capital necesario para el sembrío de ese terreno de productos de pan-llevar como: maíz, frijol, arvejas, garbanzos, etc.

SEGUNDA.- El plazo de la Sociedad es de DOS AÑOS que comenzará a regir a partir de la fecha en que se firma este contrato, quedando establecido que al vencimiento de esta plazo, quedará disuelta la Sociedad, y está facultada la Negociación a tomar posesión del Terreno.

TERCERA.- El Sr. Dr. Jorge Campodónico se compromete a sembrar el citado terreno directamente sin dar intervención a otras personas ó sea colocando terceras personas como sembradores.

CUARTA.- Ambas partes convienen que la Negociación recibirá por concepto de utilidades de la Sociedad, un porcentaje equivalente a la quinta parte del producto cosechado que produzca el terreno, desde el primer año y el socio recibirá la diferencia, debiendo correr por cuenta de éste último, todos los gastos que ocasione la siembra y la cosecha del producto total. Esto en lo que se refiere al terreno de 37.80 Has. que se entrega rozado.

En cuanto al terreno por rozar de 378 Has. que el Sr. Dr. J. Campodónico deberá obligatoriamente rozar, no estará obligado a entregar el primer año el porcentaje equivalente a la quinta parte del producto cosechado, haciéndolo al segundo año.

QUINTA.- El Sr. Dr. J. Campodónico obligatoriamente sembrará una fanega de olivos, planta que sea de carácter industrial; este contrato



está conformado a la Ley N° 10841

SEXTA.- Como entre los productos a sembrarse está el maíz la Negociación se compromete a dar agua a este sembrío hasta el 10 de marzo de cada año, no teniendo ninguna obligación de dar beneficio posterior a ésta fecha.

SETIMA.- La Negociación Chiclin y Anexos, tendrá preferencia para adquirir los productos de pan-llevar que se cosechen en el terreno que le haya correspondido al socio Sr. Dr. J. Campodónico, siempre y cuando tenga necesidad de ellos para proveerse de granos.

ACTAVA.- El Sr. Dr. J. Campodónico se compromete a no efectuar construcciones de casas ó otras, sobre el terreno.

NOVENA.- El Sr. Dr. J. Campodónico se compromete a no efectuar mejoras en el terreno.

DECIMA.- Ambas partes contratantes suscriben el presente documento, con su firma debidamente legalizada, dejando constancia que cualquiera de ellas puede elevarlo a Escritura Pública, si conviniera a sus intereses

Firmado en la Hda. Chiclin el 12 de diciembre de 1961

p.p. Negociación Chiclin y Anexos S. A.  
*Juan Campodónico*  
ADMINISTRADOR GENERAL

*[Faint signature]*



Consta por el presente documento privado, una de arrendamiento, que celebran de una parte la Negociación Chiclin y Anexos, S.A. y el Sr. Dr. Jorge Caspedónico Niño, a quien para los efectos del presente documento contractual se denominará "El Arrendatario", en los términos siguientes:-----

PRIMERA.- La Negociación Chiclin y Anexos, S.A. es propietaria del lote denominado "El Cerralón N°2 con una extensión de 37.80 Has. ubicada en su Hacienda Calamancas.-----

SEGUNDA.- Negociación Chiclin da en arrendamiento al "Arrendatario" el lote de terreno indicado en la cláusula anterior para que los dedique al sembrío de productos de cosechar.-----

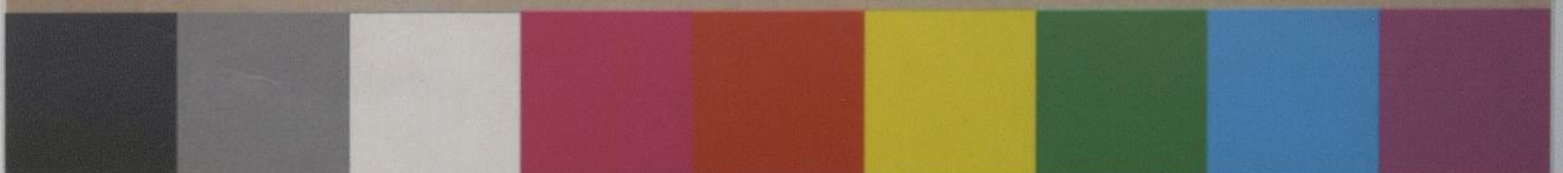
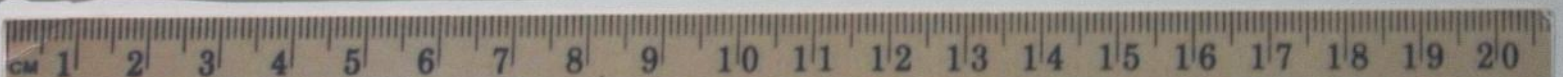
TERCERA.- Las contratantes convienen en que el plazo de este contrato será de dos años, contados a partir de la fecha de su suscripción, quedando establecido que al vencimiento de este plazo deberá entregarse las tierras a la Negociación Chiclin.-----

CUARTA.- El Arrendatario se compromete a sembrar el lote directamente, es decir, sin dar intervención a otras personas o colocar a terceros como sembradores. Este contrato anula el que suscribió con el Sr. Dr. Jorge Caspedónico el 12 de Diciembre de 1961, y cerra el plazo de dos años a partir de la fecha del presente contrato.-----

QUINTA.- Ambas partes convienen que el propietario reciba por concepto de arrendamiento un porcentaje a la quinta parte de las cosechas que produzcan los terrenos materia del presente contrato.-----

SEXTA.- El Arrendatario sembrará obligatoriamente una fanegada de olivos, planta que es de carácter industrial; de manera que este contrato esté conformado a la Ley 10861.-----

SEPTIMA.- Como entre los productos a sembrarse está el maíz, Negociación Chiclin se compromete a dar a su este sembrío hasta el 10 de Marzo de este año, no teniendo ninguna obligación de dar es-



te beneficio posterior a esta fecha. Pero por tratarse del año 1963, un año excepcional en que el agua ha llegado demasiado tarde, la Hacienda se compromete, a darla vencido este plazo al 10 de Marzo, hasta que sus necesidades se lo permitan.-----

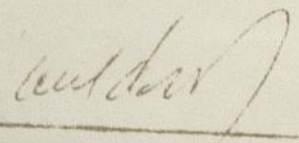
OCTAVA.- El Propietario, tendrá preferencia en adquirir los productos de panllevar que se cosechen en el terreno indicado en la cláusula primera, siempre y cuando tenga necesidad de ello para proveerse de granos.-----

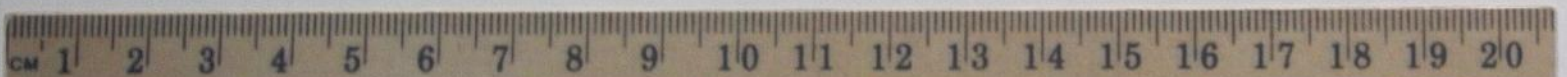
NOVENA.-El Arrendatario contribuirá que todos los años se proceda a la limpia de la acequia regadora que lleva agua al terreno de este contrato.-----

DECIMA.- El Arrendatario se compromete a no efectuar mejoras en el terreno y a no efectuar contrucciones de casas ó otras.-----

DECIMA PRIMERA.- Así mismo, al fenecer el presente contrato o en caso de devolución de las tierras antes del vencimiento, las posibles mejoras que haya introducido el Arrendatario, quedarán a beneficio de Negociación Chichilín sin necesidad de compensación alguna y el Arrendatario se compromete desde ya a no presentar reclamaciones por concepto alguno.-----

DECIMA SEGUNDA.-Las partes contratantes suscriben el presente documento por duplicado, con sus firmas debidamente legalizadas, dejando constancia que cualquiera de ellas queda elevada a Escritura Pública, si conviniera a sus intereses, siendo los gastos correspondientes por cuenta y cargo de la parte solicitante.-----  
Hacienda Chichilín, Seis de Marzo de Mil Novecientos sesenta y tres.-----

  
\_\_\_\_\_  
Sr. Dr. Jorge Campodónico Bilo.



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Consta por el presente documento privado, una de arrendamiento, que celebran de una parte la Negociación Chiclin y Anexos, S.A. y el Sr. Dr. Jorge Campodónico Niño, a quien para los efectos del presente documento contractual se denominará "El Arrendatario", en los términos siguientes:-----

PRIMERA. La Negociación Chiclin y Anexos, S.A. es propietaria del lote denominado "El Corralón N°2 con una extensión de 37.80 Has. ubicado en su Hacienda Calamancá.-----

SEGUNDA. Negociación Chiclin da en arrendamiento al "Arrendatario el lote de terreno indicado en la cláusula anterior para que lo dedique al sembrío de productos de saullear.-----

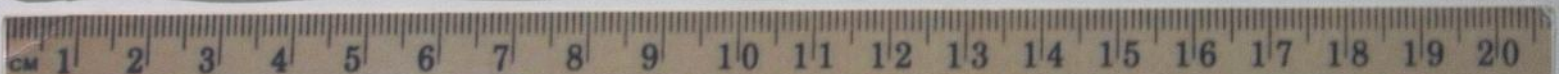
TERCERA. Las contratantes convienen en que el plazo de este contrato será de dos años, contados a partir de la fecha de su suscripción, quedando establecido que al vencimiento de este plazo deberá entregarse las tierras a la Negociación Chiclin.-----

CUARTA. El Arrendatario se compromete a sembrar el lote directamente, es decir, sin dar intervención a otras personas o colocar a terceros como sembradores. Este contrato anula el que suscribimos con el Sr. Dr. Jorge Campodónico el 12 de Diciembre de 1961, y corre el plazo de dos años a partir de la fecha del presente contrato.-----

QUINTA. Ambas partes convienen que el Propietario recibe por concepto de arrendamiento un porcentaje a la quinta parte de las cosechas que produzcan los terrenos anterior del presente contrato.-----

SEXTA. El Arrendatario sembrará obligatoriamente una fanegada de olivos, planta que es de carácter industrial; de manera que este contrato esté conformado a la Ley 10641.-----

SEPTIMA. Como entre los productos a sembrarse está el maíz, Negociación Chiclin se compromete a dar agua este sembrío hasta el 10 de Marzo de cada año, no teniendo ninguna obligación de dar es-





te beneficio posterior a esta fecha. Pero por tratarse del año 1963, un año excepcional en que el agua ha llegado demasiado tarde, la Hacienda se compromete, a darla vencido este plazo al 10 de Marzo, hasta que sus necesidades se lo permitan.

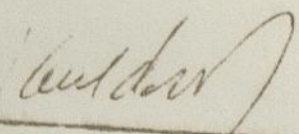
OCTAVA.- El Propietario, tendrá preferencia en adquirir los productos de panllevar que se cosechen en el terreno indicado en la cláusula primera, siempre y cuando tenga necesidad de ello para proveerse de granos.

NOVENA.-El Arrendatario contribuirá que todos los años se proceda a la limpia de la acequia regadora que lleva agua al terreno de este contrato.

DECIMA.- El Arrendatario se compromete a no efectuar mejoras en el terreno y a no efectuar contrucciones de casas ú otras.

DECIMA PRIMERA.- Así mismo, al fenecer el presente contrato o en caso de devolución de las tierras antes del vencimiento, las posibles mejoras que haya introducido el Arrendatario, quedarán a beneficio de Negociación Chiclin sin necesidad de compensación alguna y el Arrendatario se compromete desde yá a no presentar reclamaciones por concepto alguno.

DECIMA SEGUNDA.-Las partes contratantes suscriben el presente documento por duplicado, con sus firmas debidamente legalizadas, dejando constancia que cualquiera de ellas puede elevarlo a Escritura Pública, si conviniera a sus intereses, siendo los gastos correspondientes por cuenta y cargo de la parte solicitante.  
Hacienda Chiclin, Seis de Marzo de Mil Novecientos sesentitres.

  
\_\_\_\_\_  
Sr. Dr. Jorge Campodónico Niño.

